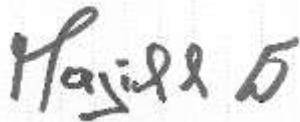


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 27 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 13 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante no presentó el escrito de subsanación. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1054
Rdo. No. 2021-00274

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA, YESID BERMÚDEZ MONTOYA, JAIR BERMÚDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMÚDEZ MONTOYA, DULFAY BERMÚDEZ MONTOYA**, en contra de la señora **MARÍA BETSABE GRISALES HENAO**, presentada a través de apoderado judicial para resolver sobre su admisibilidad.

Por auto del 13 de octubre del año 2021, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 14 de octubre último, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA, YESID BERMÚDEZ MONTOYA, JAIR BERMÚDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMÚDEZ MONTOYA, DULFAY BERMÚDEZ MONTOYA**, en contra de la señora **MARÍA BETSABE GRISALES HENAO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ed2ebcf3e7bd2a8af62633ef21d7ef6592acc4b4797b4a9b22efae2533a236**

Documento generado en 27/10/2021 04:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>